

# EL INDEPENDIENTE

PERIODICO LIBERAL

DIRECTOR.—ALBERTO NUGUE

Los originales que se remitan, deberán ir firmados, y no se devolverá insertense ó nó.

Toda la correspondencia remitase á la Imprenta de este periódico.

**SESION**  
Gerona.—250 pesetas trimestre.  
Fuera la capital: Trimes tres pesetas. Pagos adelantados.  
Anuncios y Comunicados precios convencionales.  
Número suelto.—25 céntimos.

Barcelona.—Corresponsales para anuncios y suscripciones, Roldós y C.ª Escudillers 30,

Centro de Anuncios y Suscripciones de Cornet y Más, Arolas 5 ent.º

Redaccion y administracion plaza Independencia, 14, Imprenta

AÑO III  
Miércoles 1.º de Abril de 1891—Núm. 187

SE PUBLICA los Miércoles Viernes y Domingos.

Véase en la cuarta plana el anuncio Café del Comercio

Casa pupilos con esmerado servicio. En la Administracion de este diario darán razon.

## Importante.

D. Miguel Gomez y Puig tiene el honor de participar á los padres que tengan algun hijo que le haya tocado la suerte de ir á Cuba, que desde el 20 del actual Marzo, hasta el 2 de Abril inclusive, se concluye la prórroga para sustituir. El susodicho señor Gomez se encarga de poner sustitutos.

Dirigirse á la calle de Albareda, 22, 2.º, GERONA.

## DESDE MADRID

29 de Marzo de 1891.

Sr. Director de EL INDEPENDIENTE.

Estimado compañero: Cesó el recogimiento y ha comenzado la animacion. Puede decirse que con la resurreccion de Jesus, ha resucitado tambien la politica ó mejor dicho ha despertado del letargo en que durante algunas semanas ha estado sumida. Todo parecia dormir incluso los grandes acontecimientos, y digo esto porque ayer «El Pais» dió cuenta de un suceso extraordinario que dice haber ocurrido en Ceuta. El caso es el siguiente: Tres buques acorazados ingleses se negaron á saludar á la plaza y á izar la bandera. Lanzaron los botes al agua y se llenaron de tripulantes. La cosa tomó el aspecto de un desembarco. El gobernador de la plaza, general Fuentes mandó cargar los cañones y envió un delegado á uno de los buques diciéndole que si en el término de ocho minutos no abandonaban las aguas las baterias de la plaza rompian el fuego.

Los buques llevaron anclas y se marcharon sin saludar al pabellon español ni á la plaza, lo cual implica una descortesía internacional. En los centros oficiales no hay noticia alguna sobre este particular y prueba de ello que anoche el ministro de la Guerra pidió detalles al señor Fuentes por telégrafo. Sin embargo, noticias particulares confirman las versiones dadas por el diario zorrillista, que despues de todo está bien relacionado en Ceuta. Debemos suspender todo juicio hasta conocer la versión oficial.

Parece segura la contratación con el Banco de España de un nuevo empréstito. Acerca de este particular conferenciaron ayer los señores Cos Gayón y Sánchez Bustillo, goberna-

dor de dicho establecimiento de crédito.

La conversión de la Deuda de Cuba, ha encontrado nuevos obstáculos. El Director del Banco Hispano-colonial, que es el que vá á hacer el negocio, Sr. Sotolongo suspendió respectivamente su viaje á Barcelona, despues de haber conferenciado extensamente con un alto funcionario de Ultramar. La entrevista segun informes particulares fué importante y poco satisfactoria para los que están en eso de la convención.

Mañana celebrarán consejo los ministros presidiéndolo el señor Cánovas del Castillo, se tratará de los presupuestos generales del Estado y es posible que entre los señores ministros de la Guerra, Marina y Hacienda, surjan algunos incidentes por negarse aquellos á introducir economías de ningun género en sus respectivos departamentos. Tambien tratarán de los proyectos de ley que se habrán de presentar á las Cortes en las primeras sesiones que estas celebren. Acerca de la cuestión social tambien se ocuparán los consejeros para adoptar un criterio fijo que servirá de base para las futuras reformas que piense hacer el Gobierno.

Suyo affmo.—M.

## CORRESPONDENCIA

San Juan de las Abadesas 29 de Marzo de 1891.

Sr. Director de EL INDEPENDIENTE.

Por no saber bajo que formas presentarse los conflictos politico-administrativos que surgen de continuo en esta poblacion, tomar un carácter pueril y trivial mezclado en proporciones considerables con una dosis de virulencia y de odio reflexivo, que hiera á cada uno de los prohombres de uno y otro partido, odios que tendian á extinguirse antes de las pasadas elecciones de diputados provinciales y que ha acrecentado de un modo colosal la derrota del temerario candidato Budalles que celebró anticipadamente el triunfo que vió convertido en el más triste de los desengaños. Desde aquella fecha y á partir del referido hecho se han ensañado tanto las dos fracciones cuyas publicaciones pasan de castaño oscuro, que muchos de los lectores de EL INDEPENDIENTE á no contar con la autoridad de la prensa periódica reputarían de falsa las narraciones que de tales hechos les hiciera un desconocido; circulan de boca en boca frases que nada honran á las personas contra quienes van dirigidas y dadas á la estampa traen involucrado á lo

menos un juicio de faltas, cobardes amenazas y apercebimientos fundados en la inseguridad del poder y sobre todo comentarios cuya verdad es imposible depurar porque todos tienen por objeto sacar á la superficie faltas ajenas para esconder más las propias. ¿Y habrá quien al censurar el actual régimen administrativo del municipio al dirigir pública ó privadamente sus increpaciones á D. José Soler, se halle libre de haber tenido omisiones semejantes, efecto de una deliberación pronta y poco asesorada? Puede justificarse de algun modo la sustracción al ingreso del cincuenta por ciento de recargo municipal sobre las cédulas personales? ¿La enagenación de un acópio de piedra destinada á la construcción de los gabinetes de observación y autopsia y al levantamiento de las paredes del cementerio? Pues si de todo esto hay documentos fehacientes y auténticos queregonan el poco celo de los de la situación, inútil es toda palabreria propia de una retórica pérfida é hija de un partido ambicioso y artero en el cual innumerables son los que miran condolidos figurar verdaderos adalides de la causa liberal cuya clara luz, tan solo por alimentar venganzas, eclipsada por las densas nubes de la hipocresia. Ni es falta de consecuencia por más que así se aparente ni obrepciones en las que difusamente abundan una mayoría inmensa de los políticos españoles, son manifestaciones genuinas de antagonismo que solo conducen á presentar escenas reñidas con la razón natural.

El antagonismo que acrecentó la derrota de Budalles se ha patentizado hoy con la fundación del centro de que dió cuenta anteriormente y que el partido de oposicion como católico, le ha bautizado y puesto el nombre de centro Municipal, porque de esta manera si muere terminadas las elecciones habrá recibido las aguas bautismales. Con esto basta señor Director para que conozca V. hasta donde llega la filantropía del anatematizado partido de oposicion. En el caso de serle factible regentar los destinos de esta villa veríamos sumidas en la mayor de las decepciones á personas que trabajan ahora con asiduidad y ahinco para recoger abrojos en pago de tanta laboriosidad porque conocidas son las artimañas de que se vale la causa integrista para realizar sus proyectos sin acordarse despues de aquellos que les ayudaron en sus empresas.

Por esto no hay que temer; los amigos del señor Maciá están en buen sentido y permanecen unidos como hasta aquí por cuya causa uso del verbo profético para dar como difi-

les, sino imposibles, los castillos en el aire que se forman muchos contrarios.

Hace cuatro dias nos ha visitado el señor Conde del Valle de Marlès sin que su viaje revistiera carácter politico.

J. de C.

## Elecciones municipales.

La Gaceta ha publicado un importante decreto acerca de este asunto. No publicamos el preámbulo, que es natabilísimo, por ser muy extenso. En él se razona y justifica la adaptación que ha hecho el Gobierno de la ley del sufragio. He aquí su parte dispositiva:

«De acuerdo con el Consejo de ministros, á propuesta del ministro de la Gobernación:

En nombre de mi angusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos continuarán formando los empadronamientos y efectuando las rectificaciones de los mismos en la forma y plazos establecidos en los capitulos 2.º y 3.º, tit. 1.º de la ley municipal vigente. Mientras el Gobierno no dicte nuevas disposiciones sobre el modo y forma de llenar el empadronamiento, se considerarán supletorias las de los artículos 17 al 19 y 12 al 25 del reglamento aprobado por el consejo de Estado para la ejecución de la ley de 1870, puesto en vigor por Real orden de 6 de Mayo de 1871.

Los gobernadores de provincia cuidarán muy especialmente de reclamar el resumen clasificado del número de habitantes de cada término municipal que por su conducto ha de remitirse todos los años á la Diputación provincial respectiva, exigiendo responsabilidad á los Ayuntamientos que dejen transcurrir el último mes de cada año económico sin verificarlo. Una vez recibidos los resúmenes, los remitirán á la Diputación, conservando en su poder copia literal.

Art. 2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, párrafo segundo, de la ley municipal, cuando haya de tener efecto la rectificación del censo general de electores, los alcaldes de los pueblos de más de 400 vecinos, al publicar el dia 10 de Abril las listas que ordena el art. 12 de la ley de 26 de Junio de 1890, cuidarán de que en las listas 1.ª y 3.ª se contenga una casilla más donde se exprese el carácter de *elegible* ó *no elegible* para cargos concejiles que corresponda á cada elector con arreglo á las prescripciones del artículo 41 de la citada ley municipal.

Las Juntas municipales y las provinciales del Censo electoral y las audiencias territoriales conocerán y resolverán todas las reclamaciones que sobre este particular se formulen en los mismos plazos y á tenor de los demás requisitos y trámites que prescribe la referida ley electoral para la rectificación anual del censo.

En lo sucesivo el libro del censo electoral y las listas definitivas de electores en los pueblos de más de

400 vecinos contendrán una casi-la adicional en que se exprese si cada elector tiene el carácter de elegible para cargos municipales.

Art. 3.º Hecha la proclamación de los electores en la forma que dispone el artículo 50 del Real Decreto de 5 de Noviembre de 1890, y recibida en la Junta municipal del Censo el acta á que se refiere el art. 52, si hubiere empate, el Ayuntamiento procederá inmediatamente en cada distrito al sorteo entre los concejales presentes, y el resultado del mismo, con la lista de los definitivamente elegidos en todo el Municipio, se expondrá al público en el mismo día, en la parte exterior del local, en el sitio destinado á la publicación de edictos.

La exposición al público tendrá lugar por espacio de ocho días.

Art. 4.º Los electores del término municipal podrán presentar por escrito ante el Ayuntamiento las reclamaciones que crean procedentes sobre la nulidad de la elección, y en su caso del sorteo, y sobre la incapacidad de los proclamados durante los ocho días de exposición al público que se mencionan en el artículo anterior. Durante ese mismo período, y otros ocho días más, podrán los elegidos presentar también los documentos que aleguen en su defensa, y las excusas que estuvieren fundadas en haber sido senadores, diputados á Cortes, diputados provinciales ó concejales en los dos años precedentes.

Las excusas fundadas en edad ó en impedimento físico podrán presentarse en cualquier tiempo.

Art. 5.º Al día siguiente de finalizado el plazo que determina el artículo anterior, los alcaldes elevarán el expediente de reclamaciones y el electoral del término municipal á la Comisión provincial respectiva, entregándolos en la Administración de Correos ó Estafeta más cercana, bajo pliegos cerrados y sellados, y recogiendo el correspondiente recibo. Los administradores los remitirán inmediatamente, certificados, á los presidentes de las Comisiones provinciales.

Cuando se trate de capitales de provincia, la entrega de los expedientes en la Secretaría de la Diputación se hará constar también bajo recibo.

La negligencia de los alcaldes en la remisión de los expedientes en el plazo señalado será corregida con multa de 50 á 100 pesetas. Sin perjuicio de esta multa, la Comisión provincial, tan luego como note la falta, deberá disponer también, bajo su responsabilidad, que inmediatamente se recojan los expedientes por comisionado especial á costa del alcalde negligente, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º del citado Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Art. 6.º La comisión provincial, una vez recibidos los expedientes, resolverá, dentro del término de quince días, todas las reclamaciones, protestas y excusas formuladas, debiendo publicar sus acuerdos, á más tardar, dentro del quinto día en el *Boletín Oficial* de la provincia, sin perjuicio de cuidar se notifiquen á los interesados en la forma prevenida por las disposiciones administrativas vigentes.

Art. 7.º Los vocales de las Comisiones provinciales, salvo el caso de fuerza mayor, serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, incurriendo en una multa de 100 á 250 pesetas cada uno de aquellos si para el día 20 de Junio, como plazo máximo, no hubieren resuelto los expedientes electorales de todas clases. Transcurrido este día sin haberse resuelto dichos expedientes, la Comisión provincial será requerida en debida forma por el gobernador para el cumplimiento de este servicio público, notificándole la multa en que nuevamente incurre cada uno de sus vocales: á razón de 20 pesetas por cada día de retraso en

la resolución, y dando inmediatamente cuenta al Gobierno á los efectos de los artículos 132 siguientes de la ley provincial, y 382 y 416 del Código penal.

Art. 8.º Cuando por causas extraordinarias los expedientes de reclamaciones y protestas electorales no hubieren sido resueltos para el día en que haya de constituirse el nuevo Ayuntamiento, los elegidos tomarán posesión de sus cargos, á reserva de lo que por la Comisión provincial se resuelva, y entendiéndose que la declaración de nulidad que ésta pudiera acordar no implicará la nulidad de los actos administrativos que hubiera llevado á efecto la corporación.

Art. 9.º Los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de validez ó nulidad de elecciones municipales y demás actos con ellas relacionados, así como sobre la capacidad ó incapacidad y excusas de los elegidos serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los interesados para apelar ante el Ministerio de la Gobernación dentro del término de diez días, según dispone el art. 146 de la ley provincial.

El recurso de apelación se presentará á la Comisión provincial ó al gobernador de la provincia, como presidente de la misma, quien dentro del término de tercero día lo remitirá al Ministerio con todos los antecedentes que formen el expediente. La alzada se resolverá definitivamente y en última instancia en los sesenta días siguientes al de su ingreso en el mismo.

Art. 10. Pasado el plazo de los sesenta días, señalado en el último párrafo del artículo anterior, sin que se hubiere dictado resolución alguna, se considerarán como definitivos los acuerdos adoptados por las Comisiones provinciales, y se devolverán los expedientes al gobernador para que éste á su vez los remita y se archiven en los respectivos Ayuntamientos.

Art. 11. En ningún caso ni por razón alguna, después de la época y plazo de ocho días señalados en los artículos 3.º y 4.º, podrán entablarse, ni admitirse por el Ayuntamiento, reclamaciones de los electores sobre validez ó nulidad de la elección ó del sorteo, ni sobre la capacidad ó incapacidad de los elegidos por causas que puedan afectarles al tiempo de su elección, ó por los motivos que se expresan en el art. 13 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Las que se formulen por causas de incapacidad sobrevenidas después de la elección, se incoarán ante los Ayuntamientos, y se sustanciarán en la misma forma y plazos establecidos en los artículos precedentes.

Art. 12. Cuando algún concejal hubiere sido elegido en condiciones de incapacidad ó incurriere en ella después de elegido, aun cuando no se haya suscitado reclamación alguna, el Gobierno podrá ordenar la instrucción de expediente especial en depuración de este extremo, cuyo expediente se sustanciará con audiencia del interesado é informe de la Comisión provincial, resolviéndose por el gobernador de la provincia.

El acuerdo que se dicte no será ejecutivo si el interesado acudiere en alzada al Ministerio de la Gobernación dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación de aquél. Estas alzadas deberán resolverse necesariamente en el plazo máximo de sesenta días desde su ingreso en dicho Ministerio.

Art. 13. Los Ayuntamientos se constituirán en la época y forma que preceptúa su ley orgánica. Los concejales electos presentarán sus certificaciones-credenciales, expedidas por la Junta de escrutinio general, en la secretaría del Ayuntamiento, tres días antes por lo menos de aquel en que deba tener lugar la constitución; los que dejaren de cumplir este requisi-

to, ó que no asistiesen el día señalado por la ley para constituirse la corporación, sin acreditar la causa justa de su ausencia, incurrirán en la multa que señale el gobernador, con arreglo al art. 184 de la ley municipal.

Los concejales electos que reincidan en esta falta y dieren lugar por ella á que la corporación no se constituya en el día que para el efecto se cite, incurrirán en la doble multa que expresa este artículo.

Si por tercera vez, y previa nueva citación, dejasen de concurrir, impidiendo que el Ayuntamiento pudiese constituirse, se considerarán vacantes sus cargos, cubriéndose éstos interinamente por el Gobernador en individuos que reúnan las condiciones legales, hasta tanto que aquéllos se provean por elección en la forma y tiempo que establecen las disposiciones vigentes, y sin perjuicio de dar conocimiento á los tribunales de justicia de la resistencia al desempeño de funciones públicas, á los efectos de los arts. 383 y 416 del Código penal.

Art. 14. Si por cualquier motivo no se hubiese nombrado el nuevo Ayuntamiento para el primer día del primer mes del año económico, seguirá el del año anterior hasta que la elección se verifique y haya tomado posesión el nuevamente nombrado.

#### Disposiciones transitorias.

Primera. Los expedientes hoy en trámite referentes á la validez ó nulidad de elecciones municipales, incapacidades y excusas de los concejales, seguirán sustanciándose hasta su terminación con arreglo á las disposiciones hasta ahora en vigor.

Segunda. Para la renovación biennial de los Ayuntamientos, que habrá de efectuarse en Mayo próximo, se observarán las reglas siguientes.

1.ª En las poblaciones de más de 400 vecinos, los individuos que soliciten la declaración de candidatos para concejales, con arreglo á los núms. 1.º y 2.º, letra b del art. 16 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y los dos electores que han de presentar personalmente las propuestas de candidatos en los casos del núm. 3.º de la citada letra y artículo, habrán de acompañar á la solicitud ó á la propuesta ante la Junta municipal del Censo el documento que acredite haberse el interesado en las condiciones de *elegible* que marcan el art. 41 de la ley municipal y el 3.º del referido Real decreto.

Dichos documentos estarán extendidos en papel común.

2.ª Si los interesados ó los electores presentantes de la propuesta no pudieran justificar ante la Junta municipal del Censo el carácter de *elegible* del candidato por alguna causa que en el acta alegaren, no será esto obstáculo para la declaración como tal candidato, ni para que pueda ejercitar su derecho á designar interventores; pero la Junta municipal cuidará bajo su responsabilidad, de que á continuación de la lista de electores que ha de estar colocada en el lugar más fácilmente visible del colegio, á tenor del art. 7.º, párrafo tercero del citado Real decreto de 5 de Noviembre, se haga constar dicha falta de justificación, á fin de que sirva de advertencia á los electores.

3.ª En la lista que habrá de exponerse al público de los concejales definitivamente elegidos, según lo prescrito en el art. 3.º de este decreto, se hará constar además el documento que los interesados han presentado para justificar su carácter de elegibles ó la circunstancia de no haberlo hecho.

Los que se hallen en este último caso serán además requeridos para que acrediten su capacidad durante los diez y seis días que comprende el párrafo 1.º del art. 4.º, y la Comisión provincial resolverá en su vista lo que sea procedente, en los terminos pre-

venidos y bajo las responsabilidades marcadas en los arts. 6.º y 7.º de este decreto.

Dado en Palacio á 24 de Marzo de 1891.—**MARÍA CRISTINA**.—El ministro de la Gobernación, *Francisco Silvela*.

## GACETILLA

Siguiendo el tema empezado en la última hora de nuestro número último, y ampliando lo prometido, diremos que la Junta Municipal, celosa por el cumplimiento de su deber, procuró oír el parecer de algunos industriales y comerciantes, ante los números del nuevo presupuesto, cuyos gravámenes tenemos expuestos ya.

Reunidos pues, Junta Municipal é industriales y comerciantes en la tarde del viernes, creyeron ajustado al sentido común invitar á los señores pertenecientes á la Comisión de Hacienda de nuestro municipio y á cuantos de la Corporación quisieran para, juntos con los comerciantes seguir el examen de los Capítulos y ponerse de acuerdo antes del día que se señale como oficial para la votación.

Eran pues los industriales y comerciantes unidos á la Junta Municipal quienes convocaban á los señores Concejales, y no era presumible, ni cabía admitir, que los Concejales, que eran allí los invitados, pudieran rehusar la presencia de los industriales, ni era posible saber, sin protestar, que la verdadera autoridad del acto, que era la Junta Municipal, pudiera abdicar de su derecho de presidencia.

¿Quién fué pues el autor de impedir que los contribuyentes tomaran parte en un acto de pura deferencia y cambio de impresiones solamente entre unos y otros, á fin de ponernos de acuerdo para poder salvar al Comercio de Gerona de un impuesto falto de base?

No deseamos averiguar la persona ó personas; pero en Cafés y Casinos se comentaba desfavorablemente el hecho, y se ponía como base, un exceso de «mieditis» por parte del Ayuntamiento, «mieditis» originado por el deseo, tal vez, (hagamos salvedades) de que no salgan á la superficie ciertos deplorables detalles.

De todos modos, conocedores nosotros de lo que pasaba, nos personamos con el carácter de industriales á la reunión, según en principio se había admitido el día anterior, y se nos impidió la entrada.

Considerando pues se faltaba á la conveniencia del momento y á gran parte de lo convenido, hicimos constar allí mismo nuestra protesta, protesta que para algunos nada significaba, pero que á su debido tiempo tendrá que reconocerse la importancia de que venia revestida.

Ahora solo cabe decir que, apesar de lo mucho que se viene asegurando estár arreglado favorablemente el asunto de los impuestos, debemos estar prevenidos, pues es fácil que en la sesión donde se trate del asunto, se invente alguna proposición que por su ambigüedad produzca resultados parecidos al impuesto hoy derrotado por la opinión pública.

—¿Qué no puede ser?

—Se dan casos.

—Por los periódicos que han dado noticias detalladas del robo que la tarde del Jueves Santo tuvo lugar en casa del notario D. José Escarrá, se ha significado haber sido detenido uno de los ladrones por el guarda de consumos, no siendo ello completamente exacto. Deseosos, pues, por nuestra parte de que resalte la verdad como en todos los asuntos, hacemos constar con gusto que quien lo hizo con peligro de su vida pues que se veía amenazado, fué un sujeto llamado Jaime Vila y Mestres que se arrojó sobre el presunto ladrón después de intimarle, aunque inútilmente á que se detuviera.

Una vez en manos de dicho sujeto llegó el guarda y demás, logrando entonces conducirlo entre todos á las Casas Consistoriales y de allí camino de rejas á dentro.

Los agentes de orden público, por otra parte no descansan buscando cómplices, pues como de público se viene considerando como á tales á algunos desconocidos que se recuerda haber visto rondar el edificio, no es cosa de que quede el asunto como bastante depurado.

En tal estado, teniendo el inspector señor Giró noticia de la permanencia en ésta de algun individuo bastante sospechoso, le interrogó, junto con su pareja, resultando de las contestaciones ambigüas el quedar á buen recaudo.

Ayer, pues, se creía haber encontrado gran parte de lo que necesitan los tribunales para la depuración de hechos, y será fácil se venga en conocimiento rápidamente de la combinación y organización á que están sujetos ciertos actos.

El robo de que se ha venido hablando estos días verificado en un entresuelo de la calle Nueva del Teatro, no tiene al parecer y afortunadamente la importancia que se creía en un principio, pues apesar de las muchas averiguaciones llevadas á cabo por los agentes de la autoridad y demás, no se sabía ayer, ni cantidad, ni objetos robados, y las únicas señales que existen de haber entrado en la casa los cacos van resultando contradictorias.

Más vale así.

—Los señores Concejales del Ayuntamiento de Gerona que cesan en sus cargos con motivo de la renovación bienal que se verificará en Mayo, son: D. Emilio Grahit; D. Benito Vallés, D. Narciso Plá, D. Agustín Garriga, D. Felipe Vicens, D. Antonio Boxa, D. Joaquín Coll, D. José Llach, D. José Puig y D. Pablo Alsina.

Con arreglo á la ley Mellado, ninguno de estos señores puede ser elegido hasta transcurridos cuatro años.

También han de proveerse las vacantes de D. Martín Massaguer, que resultó incapacitado y la de D. Juan Sabadé, por haber fallecido.

—Recomendamos la lectura del anuncio que con el título «Importante» publicamos en lugar preferente de este número, por tratarse de una casa cuyos buenos servicios, hácia el asunto que lo motiva, son garantidos por una experiencia reconocida y éxito jamás desmentido en los muchos años que viene dedicándose al asunto de que trata el anuncio.

—Las funciones que estos días han

tenido lugar en nuestro Coliseo, se han visto favorecidas por numerosa concurrencia, cabiendo regular interpretación á las obras puestas en escena.

La tragedia «La Boja» por lo difícil quedó bastante en falso en algunos pasajes, llegando el caso de observarse efectos contraproducentes por resultar la hilaridad, si bien momentánea, donde procedió esperar expectación.

Trajedias como la de que nos ocupamos no pueden quedar de repertorio donde no dirija el mismo autor, si bien puede serlo en un cuadro de Compañía con facultades de las dramáticas extranjeras que cruzan el mundo con una docena de obras adaptadas á sus cualidades artísticas.

En España, donde el actor se vé obligado á estudiar siete comedias semanales, la Trajedia acabará siempre su misión dentro el reducido círculo de la Compañía que la estrene, sino se quiere que resulte más trágica la reputación del actor que la tragedia misma.

La iluminación eléctrica, sorprendente, si bien consideramos su adaptación para época calurosa, pues en invierno y aun durante la primavera la temperatura resulta cruda, mejor dicho; fría, y por lo tanto perjudicial á los reumáticos.

El escenario eléctricamente iluminado produce buen efecto; no así la cara de los artistas, pues quedan de manifiesto cuantas rayas y colores sirven para caracterizarles, por lo que cabe recomendar sobre este punto especial cuidado.

Otra de las mejores con que cuenta nuestro Coliseo, es haber dotado de luz incandescente todos los cuartos de los artistas, lo que representa economía para la Empresa, pues no se verá obligada á satisfacer cuentas para pago de bujías.

—Los telegramas del 30 dan cuenta de haber sido aprobada el acta de La Bisbal, pero añaden que el presidente de la Comisión señor Linares Rivas y el Marqués de Figueroa han formulado voto particular abogando para que el Congreso la declare grave.

—Ha sido entregado al Juzgado correspondiente en Hostalrich, una mujer que el 26 infirió varias heridas declaradas graves, al rostro de un sujeto llamado Juan Brousse.

Ignoramos los motivos de la reyerta.

—Nuestros apreciables lectores leerán en la presente edición un anuncio de la bien reputada firma de los Sres. *Valentín y Cpa.*, Banqueros y Expendiduría general de lotería en *Hamburgo*, tocante á la lotería de Hamburgo y no dudamos que les interesará mucho, ya que se ofrece por pocos gastos alcanzar en un caso feliz una bien importante fortuna. Esta casa envía también gratis y franco el prospecto oficial á quien lo pida.

#### MANANTIAL SAN JORGE EN GERONA.

Las aguas de Pedret, manantial S. Jorge, acaban de obtener un triunfo de aquellos que enorgullecen, no sólo al propietario que recibe la distinción, sino al país do

brotan y á los hijos del suelo de donde manan; ser admitidas de Real orden, por la Armada.

Gerona, cuyo terreno accidentado contiene verdaderas maravillas, tiene en uno de sus alrededores, tocando á nuestros muros, un punto donde nuestros padres lamentaban de continuo el estrecho círculo y escaso mérito que se tributaba á las aguas que en sus pozos nacen: el agua picante de Pedret.

Pero sus deseos y sus justificadas predicciones no debían ser vanos, como no fueron, pues lo que ayer quedaba reducido al radio de nuestros muros, hoy recorre victorioso distintos puntos mereciendo en todas partes los mismos unánimes y favorables pareceres.

El agua picante de Pedret, tras muchos años, pasó del aura popular al análisis facultativo, y escuchado el parecer de los últimos por quienes estiman la riqueza manantial de nuestro suelo y la gloria que indispensablemente debía precedirla, arriesgaron la Empresa y tras ella, háconla recorrer de un punto á otro buscando ancho campo de acción donde se recuerde con respeto el nombre de nuestra tierra.

El agua que nos ocupa, pues, conocida por nuestros padres simplemente por «picante de Pedret», se conoce hoy en los distintos centros donde sienta sus reales, por aguas minero-medicinales del manantial S. Jorge, y triunfo ha llegado á la honrosa distinción que hoy nos ocupa; tal es, la de que el señor Ministro de Marina, en nombre de S. M. la Reina Regente y en vista del favorable informe dado por la Junta facultativa de Sanidad de la Armada, se haya servido disponer que se faculte á los médicos de los buques, arsenales y Hospitales para que las utilicen siempre que las estimen indicadas.

Ante la merecida recompensa que ello significa, y lo justificada que está, damos á nuestro amigo señor Figueras, Gerente de la Compañía, la felicitación merecida, como se la darán sus muchos amigos, con tanto mayor motivo por cuanto dicha disposición le ha sido transmitida de Real orden, premio indiscutible á sus desvelos, por dar á conocer y ser admitida con aplauso en lejanos puntos del círculo donde hasta ayer había sido enclavada, una de las principales riquezas minero-medicinales de nuestro suelo, el agua picante de Pedret, bajo el título de Manantial S. Jorge.

Alcaldía constitucional de la Inmortal Gerona.—Aviso.

Habiendo acordado el Exmo. Ayuntamiento sacar á pública subasta por término de cinco años que empezarán el día 1.º de Julio próximo y concluirán en 30 de Junio de 1896, el arriendo del arbitrio establecido sobre los puestos públicos de venta en las plazas y mercados de esta capital y sobre los sitios existentes en el edificio Pescaderías, se pone en conocimiento del público que dichas subastas se veri-

ficarán con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal y tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el día 26 del próximo mes de Abril á las diez de la mañana la primera y á las once la última bajo el tipo anual de 7.000 pesetas y 2.260 pesetas respectivamente.

Gerona 25. de Marzo de 1891.  
El Alcalde, Presidente Emilio Grahit.  
P. A. de S. E.—Ruperto Lopez.  
Secretario accidental.

#### Gran buque.

Uno de los mayores barcos de vapor del globo es el «Citi of New-York», perteneciente á la compañía Tuusar.

Este trasatlántico desarrolla 20.000 caballos de fuerza y posee doce generadores de vapor con 72 hogares activados por el tiro artificial.

Suponiendo que las máquinas gastan ocho kilogramos de vapor por hora y caballo, la cantidad de agua administrada por las bombas á las calderas es de 160 toneladas por hora y en el mismo tiempo 160 toneladas de vapor, próximamente pasan por las máquinas.

Estas cifras demuestran que para un viaje de seis días á través del Atlántico, que es lo que suele tardar el citado buque para ir á América, gasta cerca de 691.000 toneladas de agua para alimentar la caldera.

El consumo de carbón no es menos cuantioso. Para obtener los 20.000 caballos-vapor á la presión normal se quemán 400 toneladas de carbón por día, lo que equivale á una carga de 40 vagones.

El aire que se consume pesa 8.600 toneladas y ocuparía un espacio de 724.000 metros cúbicos. Estos datos prueban las cantidades enormes que el hombre arranca á la naturaleza para hacer mover esos colosos de los mares.

**LIMPIEZA SIN RIVAL**  
**¡¡ LO VIEJO SE VUELVE NUEVO !!**



**PASTA BROOKE**  
(Marca MONO)

¡¡ HACER EL TRABAJO DE UN DÍA EN UNA HORA !!

Este maravilloso producto es indispensable para limpiar, fregar, frotar y pulir metales, mármol, puertas, ventanas, hules, barro, espejos, suelos, utensilios de cocina y demás objetos de toda casa, tienda, almacén ó buque. Limpia las manos grasientas ó manchadas. De venta: en todas las Droguerías.

#### CRONICA RELIGIOSA

SANTO DE HOY

S. Venancio.

SANTO DE MAÑANA.

S. Francisco.

Cuarenta Horas.—Están en la Iglesia de la Congregación.

Descubriéndose á las 8 de la mañana y á las 4 de la tarde y reserva á las 11 y media de la mañana y á las 6 de la tarde.

Imp. de ALBERTO NUGUÉ—Gerona.

# PEDIR EN TODO EL MUNDO LAS AGUAS DE CARABAÑA

**Purgantes, depurativas anti-biliosas anti-herpeticas  
y anti-escrofulosa.**

UNICAS EN EL CONSUMO VENTA FARMACIAS Y DROGUERIAS

## VINO DE PEPTONA ORTEGA

*Nutricion completa sin la intervencion de las fuerzas digestivas del individuo.*

Preparado con vino generoso de España, dá tonicidad al estómago y hace á la digestion. Es indispensable á los convalecientes y personas débiles y todos los que padezcan de inapetencia, gastralgia, dispepsia y anemia, clorosis y otras gástricas, catarros intestinales, etc., conuncion cuando el estómago no funciona regularmente y siempre que la digestion se verifica de una manera regular.

*Vino de peptona y hierro.—Peptona de carne, chocolate de peptona.*  
Elaborador medio del vapor y venta por mayor.

QUEVEDO, 7.—MADRID.

Por menor, en todas las farmacias de España y Ultramar. Depósito de Gerona, Dr. Vivas.



## ANGINAS, RONQUERAS

ULCERAS MAL OLOR DEL ALIENTO

Y TODAS LAS ENFERMEDADES DE LA GARGANTA.

CURACION SEGURA CON EL MEDICAMENTO

### MANDORLETTE HARDER

Es agradable al paladar y en la mayoría de los casos basta una sola caja para obtener la curación completa de todas las enfermedades de la garganta por rebeldía y crónicas que sean.

De venta en Gerona: Farmacia del Doctor J. M.<sup>a</sup> Perez Xifra. — Al por mayor Sres. Vicente Ferrer y Compañia Barcelona.



## CAFÉ DEL COMERCIO

32.—RAMBLA DE LA LIBERTAD.—32.

Este Establecimiento acaba de recibir un abundante surtido de

**VINOS DE CHAMPAGNE Y GENEROSOS DEL EXTRAN-  
GERO Y DEL PAIS.**

Figurando principalmente entre ellos la famosa marca

### GRAN CREMA IMPERIAL

DE

## MOET-CHANTON.

Esmerado trato y actividad en el servicio tiene acreditados el

## CAFÉ DEL COMERCIO

32.—RAMBLA DE LA LIBERTAD.—32.

ENFERMEDADES DE LA BOCA

## PASTILLAS NIELK

EFICACES CONTRA LAS

**ANGINAS, CRUP, RONQUERA, ETIDÉZ DEL ALIENTO  
E INFLAMACIONES DE LA GARGANTA**

Las PASTILLAS NIELK calman la irritación producida por el excesivo uso del abaco, y son indispensables á las personas que hacen sufrir á su garganta un trabajo fatigoso, especialmente los oradores y cantantes.—Para evitar imitaciones y falsificaciones exijase en las cajas el sello de la SOCIEDAD FARMACEUTICA ESPAÑOLA, G. FORMIGUERA Y C.<sup>a</sup>, BARCELONA, impreso en tinta roja.—Al por mayor, en las principales farmacias.

Invitación para participar á la próxima

## GRAN LOTERIA DE DINERO

**500.000**

Marcos

á aproximadamente

**Pesetas 625,000**

como premio mayor pueden ganarse en caso más feliz en la Nueva gran Loteria de dinero garantizada por el Estado de Hamburgo.

Especialmente:

1	premio á Marco	300,000
1	idem	200,000
1	idem	100,000
1	idem	75,000
1	idem	70,000
1	idem	65,000
2	idem	60,000
1	idem	55,000
1	idem	50,000
1	idem	40,000
1	idem	30,000
8	idem	15,000
26	idem	10,000
56	idem	5,000
106	idem	3,000
203	idem	2,000
6	idem	1,500
605	idem	1,000
1060	idem	500
30930	idem	148

17,188 Premios á M. 300, 200, 150, 127, 100, 94, 67, 40, 20.

La Loteria de dinero bien importante autorizada por el alto Gobierno de Hamburgo y garantizada por la hacienda pública del Estado, contiene 100.000 billetes, de los cuales 50,200 deben obtener premios con toda seguridad.

Todo el capital que debe decidirse en esta loteria importa

Marcos **9,553,005**

ó sean casi

**Pesetas 12,000,000**

La instalacion favorable de esta loteria está arreglada de tal manera, que todos los arriba indicados 50,200 premios hallarán seguramente su decision en 7 clases sucesivas.

El premio mayor de la primera clase es en Marcos 50,000, de la segunda 55,000, ascendiendo en la tercera á 60,000 en la cuarta á 65,000, en la quinta á 70,000, en la sexta á 75,000 y en la sétima clase, podrá en caso más feliz eventualmente importar 500,000, especialmente 300,000, 200,000 Marcos etc.

La casa infrascripta invita por la presente á interesarse en esta gran loteria de dinero. Las personas que nos envían sus pedidos se servirán añadir á la vez los respectivos importes en billetes de Banco, libranzas del Giro Mútuo, estendidas á nuestro orden, giradas sobre Barcelona ó Madrid, letras de cambio, fácil á cobrar, ó sellos de correo.

Para el sorteo de esta loteria se cuenta

**1 Billete original, entero: Rvn. 30**

**1 Billete original, medio: Rvn. 15.**

El precio de los billetes de las clases siguientes, como tambien la instalacion de todos los premios y las fechas de los sorteos, en fin todos los pormenores se verá del prospecto oficial.

Cada persona recibe los billetes originales directamente que se hallan previstos de las armas del Estado, como tambien en el prospecto oficial. Verificado el sorteo se envía á todo interesado la lista oficial de los números agraciados, prevista de las armas del Estado. El pago de los premios se verifica según las disposiciones indicadas en el prospecto y bajo garantía del Estado. En caso que el tenor del prospecto no convendría á los interesados, los billetes podrán devolverse pero siempre antes del sorteo y el importe remitidos no será restituido. Se envía gratis y franco el prospecto á quien lo solicite. Los pedidos deben remitirse lo más pronto posible pero siempre antes del

15 de Abril de 1891.

Vatentin y compañía Banqueros

Expendiduría general de loteria

**HAMBURGO.**

Alemania.